



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

AUTO NÚMERO  
( 001 )

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012.

**OBJETO:**

Concierno al despacho las presentes diligencias con el fin de formular cargos en contra del señor **SANTIAGO JOSÉ APARICIO OTÁLORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.567.447, en calidad de representante legal de la Agencia de Viajes **“ESPELETIA ADVENTURE”** con RNT NÚMERO 68407, por la presunta infracción a la normatividad ambiental, a ello se procede previas los siguientes

**HECHOS Y ANTECEDENTES:**

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No. **20216210000733** del 14 de julio de 2021 (fl.1), por medio del cual, el jefe del PNN Nevado del Huila CARLOS ARTURO PAEZ remite a esta Dirección Territorial documentación para que se inicie el trámite sancionatorio correspondiente, basado en los siguientes hechos:

El día 04 de mayo de 2021, se recibió denuncia por parte del señor JUAN DAVID BELTRÁN APARICIO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.098.760 de Bucaramanga, con número de radicado 20214600035862 quien dice obrar en su propio nombre y representación, ejerciendo su derecho constitucional de petición, quien solicita que se investigue y de haber mérito se sancionen las conductas descritas en los siguientes hechos:

**(1)** SANTIAGO JOSE APARICIO OTOLORA -ESPELETIA ADVENTURE, identificado con NIT 1110567447-2, se encuentra registrado en el REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RNT 68407) como AGENCIA DE VIAJES OPERADORAS, quien en adelante se denominará EL DENUNCIADO o ESPELETIA ADVENTURE.

**(2)** Que EL DENUNCIADO organizó y ofertó abiertamente al público una expedición con ánimo de lucro al PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA, como puede corroborarse en el brochure o folleto promocional del viaje realizado entre el 23 y el 29 de abril de 2.021, el cual se aportará como prueba. En adelante, este evento se denominará LA EXPEDICIÓN.

**(3)** Que el DENUNCIADO actualmente oferta futuras expediciones con ánimo de lucro al PNN NEVADO DEL HUILA, como puede apreciarse en la imagen promocional difundida en redes sociales y que se aportará en el acápite de pruebas.

**“Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones”**

(4) Que en el folleto promocional de LA EXPEDICIÓN (página 6), EL DENUNCIADO le indicó a sus clientes que el precio cobrado por el viaje incluía la autorización y el ingreso al PNN NEVADO DEL HUILA.

(5) Que yo participé como cliente en LA EXPEDICIÓN, como puede constarse en la confirmación de reserva que se aportará como prueba

(6) Que LA EXPEDICIÓN atravesó áreas afectadas por el conflicto armado o conocidas como “zona roja”; sin embargo, EL DENUNCIADO informó a sus clientes que era seguro realizar el viaje, como puede constatarse en los pantallazos de conversaciones de whatsapp que se aportarán como prueba.

(7) Que EL DENUNCIADO condujo a sus clientes a través de los ecosistemas de bosque andino, subpáramo y páramo que se encuentran desde el cruce del río Páez hasta el denominado Campamento Base Colombiano.

(8) Que EL DENUNCIADO instaló un campamento con carpas y cocina para alrededor de 15 personas a 4.400mts sobre el nivel del mar, a poca distancia del glaciar y de la fumarola del volcán que evidencia actividad constante.

(9) Que EL DENUNCIADO nos indicó a los clientes que podíamos defecar en un punto cercano dispuesto por él y que en ese mismo lugar podíamos enterrar los desechos sanitarios, sin ser sometidos a ningún tipo de tratamiento o manejo durante los tres días que pernoctamos en ese lugar

(10) Que el denunciado promovió y permitió entre sus clientes el consumo de alcohol y marihuana dentro del PNN NEVADO DEL HUILA, como se aprecia en una de las fotografías aportada como prueba.

(11) Que EL DENUNCIADO nos condujo a través del glaciar hasta el pico norte del PNN NEVADO DEL HUILA, utilizando equipos de alpinismo como crampones, piolets, estacas, tornillos de hielo, cuerda y arnés.

En el título II. PETICIONES de la denuncia allegada por el Señor JUAN DAVID BELTRÁN AFRICANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.760.131 de Bucaramanga, solicita que se le informe lo siguiente:

(1) Si dentro del PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA están permitidas, reguladas y organizadas las actividades de ecoturismo.

(2) Si LA EXPEDICIÓN con ánimo de lucro organizada y llevada a cabo por SANTIAGO JOSÉ APARICIO OTALORA –ESPELETIA ADVENTURE entre el 23 y 29 de abril de 2021 estaba autorizada por PARQUES NATURALES DE COLOMBIA, como nos lo aseguró a los clientes.

(3) Si EL DENUNCIADO está autorizado por PARQUES NATURALES DE COLOMBIA para organizar y vender servicios de ecoturismo en algún otro PARQUE NACIONAL del país.

(4) Finalmente, solicita el denunciante que se despliegan todas las acciones y facultades necesarias para investigar y, de encontrar mérito, imputar cargos y sancionar al DENUNCIADO por las conductas referidas en los HECHOS del presente Derecho de Petición, teniendo en cuenta que la actividad principal desarrollada por ESPELETIA ADVENTURE es el turismo de alta montaña en diferentes nevados del país que se encuentran dentro de áreas de PARQUES NACIONALES. En caso de que PARQUES NATURALES DE COLOMBIA haya avalado como guía o autorizado al denunciado SANTIAGO JOSÉ OTALORA APARICIO para ofertar actividades de ecoturismo en áreas de PARQUES NACIONALES, le solicito amablemente a la entidad que despliegue las facultades necesarias para verificar si EL DENUNCIADO cumple con los requisitos necesarios para llevar a cabo dichas actividades.

Se hizo la revisión del Registro Nacional de Turismo, encontrando a nombre de “Espeletia adventure” la siguiente información: RNT No.68407; categoría: Agencia de viajes, Subcategoría: Agencias de viajes operadoras, representante legal el Señor Santiago José Aparicio Otálora con NIT 1110567447 – 2, dirección comercial CARRERA 8 # 46-34 Apto 405, celular: 3142758338, email: saporicio-960121@hotmail.com. Fecha de Inscripción: 9 de abril de 2019. Último año renovado 2021. Estado de Registro: Activo.

Para dar inicio al trámite sancionatorio, el jefe del PNN Nevado del Huila remite a esta Territorial la siguiente documentación:

- Registro Único Tributario del **SANTIAGO JOSE OTALORA APARICO.**

**“Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones”**

- Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo de **SANTIAGO JOSE OTALORA APARICO –ESPELETIA ADVENTURE**.
- Brochure o folleto promocional de LA EXPEDICIÓN con ánimo de lucro organizada y desarrollada por **SANTIAGO JOSE OTALORA APARICO** al **PARQUE NATURAL NEVADO DEL HUILA** entre el 23 y el 29 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior mediante auto 019 del 22 de julio de 2021 se ordena la apertura de una investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra del señor SANTIAGO JOSÉ OTALORA APARICIO identificado C.C. No. 1.110.567.447, en calidad de representante legal de la Agencia de Viajes “ESPELETIA ADVENTURE” con RNT NÚMERO 68407

El anterior auto se notifico personalmente al señor SANTIAGO JOSÉ OTALORA APARICIO, el día 27 de octubre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Parque Nacional Natural Nevado del Huila, se localiza en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en las cimas del Complejo Volcánico Nevado del Huila hasta las áreas más bajas en los municipios de Planadas en el Tolima y Santa María, Íquira y Teruel en el Huila, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los diferentes ecosistemas que contiene el área protegida. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han puesto en riesgo la conservación de esta área de orden nacional y de gran importancia en la región.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 476 de 2012, establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

**“Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones”**

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 dice: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen v en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)". Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece: «(...) iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Formular cargos al señor **SANTIAGO JOSÉ APARICIO OTÁLORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.567.447, en calidad de representante legal de la Agencia de Viajes “**ESPELETIA ADVENTURE**” con RNT NÚMERO 68407, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y en lo cual corresponde a:

**CARGO UNO:** Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1. numeral 14 del presente capítulo.

**CARGO DOS:** Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a los estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** al señor **SANTIAGO JOSÉ APARICIO OTÁLORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.567.447, en calidad de representante legal de la Agencia de Viajes “**ESPELETIA ADVENTURE**” con RNT NÚMERO 68407, de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **CONCEDER** al presunto infractor, el termino de DIEZ (10) das hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ya sea por el cumplimiento de la diligencia de notificación personal o al día siguiente que se desfije el edicto, si a ello hubiere lugar, para que directamente o por medio de apoderado, presente descargos por escrito, y solicite la practica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo determinado en la ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO QUINTO.** – **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO.** – **COMISIONAR** al Jefe del Parque Nacional Natural Nevado del Huila para que realice la notificación y las demás diligencias que se ordenan en el presente Acto Administrativo.

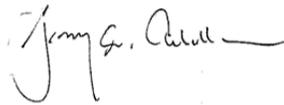
**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de

**“Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones”**

conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Medellín, a los dos (02) días del mes de Marzo de 2022

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**  
Director Territorial Andes Occidentales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.007 DE 2021-PNN NEVADO DEL HUILA

Proyectó: Jose Luis Bula Madera – Abogado DTAO 

Revisó: Karol Viviana Ramos – Abogada DTAO 